



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowes
Nit: 892.400.038-2



1000 (Dando respuesta a su oficio Radicado N° 5700 de 19/02/2020, Numero CDG-050-20 y CDG-071-20)

San Andrés Isla,

Doctor

JUSTINIANO BROWN BRYAN

Contralor General Departamental

CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO

Av. Francisco Newball-Edificio Occre 3°Piso

Tels: 5125190 – 5120189

San Andrés Isla-Colombia

Asunto: Informe Definitivo de Auditoria Exprés a los Contratos de Obras Publicas celebrados por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en la vigencia 2016-2018, Involucrando Recursos Propios: Liquidados o Terminados.

Cordial saludo.

En atención al oficio suyo con numero CDG-050-20 y CDG-071-20, en la cual se describen los hallazgos con relación a los contratos de obra pública N° 1865 de 2017 y N° 1872 de 2017, se adjunta plan de mejoramiento de la auditoria exprés realizada a la Gobernación de San Andrés.

Atentamente,

ALEN LEONARDO JAY STEPHENS

Gobernador (E)

Anexos: Lo anunciado en Dos (02) folios, CD con información

C.C. Control Interno.

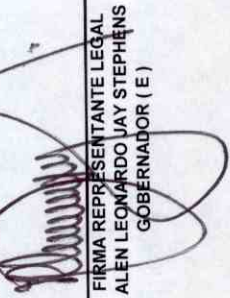
Proyecto: Y. Martínez, J. Mejía, S. Pérez
Revisó: A. Arrieta, A. Jay
Archivó: N. Herrera

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia

Fecha de suscripción:									
N	Descripción hallazgo	Causa	Efecto	Acción correctiva	Descripción de las Metas	Unidad de medida de las Metas (días, semanas o meses)	Fecha iniciación Metas	Fecha terminación Metas	Funcionario Responsable
1	En los contratos de obra pública no. 1865/2017, TROPICAL PARK y No. 1872/2017, VIA DE ACCESO SARIE BAY Y TABLITAS, Teniendo en cuenta que durante el periodo de auditoria técnica, se solicitó en reiteradas ocasiones el acta de recibo final con las respectivas memorias de cálculo, quedando como fecha de entrega para el presente informe el día 22 de noviembre de 2019, compromiso con el cual no se cumplió tanto por parte del contratista e interventor como de la Supervisión del contrato, impidiendo con ello la asertividad de la auditoria técnica al no contar con documentos que ya deberían estar suscritos y aprobados para comparar con los tomados en campo durante la visita técnica	Presunto falta de diligencia y compromiso en el suministro de información bajo custodia o dilación en el deber de entregar de información contractual a cargo a los entes de control fiscalizadores.	Dilación y posible obstaculización de la Labor auditora y fiscalizadora.	Garantizar el cumplimiento del artículo 101 de la ley 42 de 1993.	Agilizar el proceso de perfeccionamiento de las actas de recibo final de contratos de obra, para la entrega oportuna a los organos de control cuando así lo requieran, mediante la firma en el menor tiempo posible de los participantes, dejando la trazabilidad del proceso.	Meses	20/02/2020	30/06/2020	TURISMO E INFRAESTRUCTURA
2	Se observa la falta de planeación por parte del ente gubernamental en la contratación de obras públicas, y vulneración de ese principio, el cual debe primar en los negocios jurídicos que celebra la administración pública, al no determinar de manera inicial y en los estudios previos la magnitud de sus obras y sus riesgos, lo que conlleva a generar retrasos significativos y por ende afectación a la ciudadanía y posibles riesgos en el cumplimiento por parte del contratista en la ejecución y culminación de las obras. A través de la suspensión 01 del 18 de enero de 2018, se empezó a evidenciar la mala planeación de la obra, en tanto el contratista e interventor informaron al Departamento Archipiélago, que los estudios de suelo no eran conducentes, en tanto allí se indicaba que debajo de la capa vegetal había roca coralina con unas dimensiones que requerían un tipo de excavación la cual no estaba consignada en el negocio jurídico, igualmente había que consultar con la entidad ambiental CORALINA para que permitiera o autorizara realizar la perforación u excavaciones en dicha superficie. La pista de trote tuvo que ser modificada significativamente, en tanto la corporación CORALINA no autorizó la tala de cocoteros nativos, lo que conllevó a no ser funcional la obra proyectada. No se entregaron diseños estructurales de pista de skateboard y de bordes de la pista de trote. En los planos hidrosanitarios entregados por el departamento, se estipularon estructuras que no aparecían en el presupuesto de obras, lo que generó contratiempos con el contratista. En visita realizada por el equipo auditor, se observó que la pista presenta dos (2) interrupciones, se denota la mala planeación del proyecto y la falta de previsión durante la ejecución, ya que esta situación tuvo que ser vislumbrada y solucionada en la etapa de localización y replanteo.	Dentro de la evaluación de riesgos del contrato de obra pública, no se realiza un análisis adecuado de las posibles contingencias que puedan surgir dentro de la ejecución de las obras.	Genera retrasos significativos de las obras, perturbación e incomodidad a la comunidad dado las consecuencias que genera la no conclusión de una obra en los plazos programados.	Garantizar el cumplimiento de la ley 80 de 1993, en su artículo 25 Numeral 4. Garantizar el cumplimiento de la Ley 42 de 1993 Artículo 8. Garantizar el cumplimiento del Decreto 1510 de 2013 Artículo 17	Ejercer adecuada planeación y supervisión en la contratación exigiendo y evidenciando soportes legales idóneos. Verificar durante la etapa Precontractual el cumplimiento de los permisos y licencias requeridos por cada unidad ejecutora, además de proveer en la matriz de riesgo esta situación definiendo las responsabilidades entre las partes	Meses	20/02/2020	30/06/2020	TURISMO

N	Descripción hallazgo	Causa	Efecto	Acción correctiva	Descripción de las Metas	Unidad de medida de las Metas (días, semanas o meses)	Fecha iniciación Metas	Fecha terminación Metas	Funcionario Responsable
3	Dentro del contrato de OBRA PÚBLICA No. 1865/2017 consistente en la Construcción de las obra de urbanismo y espacio público del parque recreo deportivo "Tropical Park" en San Andrés y Providencia Islas, al no evidenciarse la ejecución de Veintidós (22) ítems de obra, se presume detrimento al patrimonio público por valor de \$2.567.783.310; Dos Mil Quinientos Sesenta y Siete Millones Setecientos Ochenta y Tres Mil con Trescientos Diez Pesos, valor de los ÍTEMS señalados y que hacen parte integral del objeto del contrato.	Presunto falla y falta de supervisión en la ejecución de las cantidades contratadas, con lo efectivamente pagado.	El Departamento Archipiélago terminó pagando ítems que no fueron completamente realizados, lo que conlleva a un menoscabo en el patrimonio de este.	Garantizar el cumplimiento del Artículo 6 Ley 610 de 2000	Detallar en el acta de Liquidación del contrato, de manera específica las actividades no ejecutadas, las ejecutadas y recibidas a satisfacción con soporte de memorias de cantidades.	Meses	20/02/2020	30/06/2020	TURISMO
4	Dentro del contrato de OBRA PÚBLICA No. 1872/2017 consistente en la Rehabilitación y mantenimiento de vía de acceso a barrio legalizado y sectores en San Andrés Isla (acceso a barrio Sante Bay y Tabitas), al evidenciarse la deficiente construcción de treinta y siete (37) placas ítems de obra, se presume detrimento al patrimonio público por valor de \$636.264.568.80., valor de los ÍTEMS señalados y que hacen parte integral del objeto del contrato.	Presunto falla y falta de supervisión en la ejecución de las cantidades contratadas.	El Departamento Archipiélago al no hacer una efectiva labor de supervisión, comprometió de recursos, los cuales están destinados a cancelar ítems que fueron realizados con inconsistencias técnicas y estructurales, lo que conlleva a un menoscabo en el patrimonio de este.	Garantizar el cumplimiento del Artículo 6 Ley 610 de 2000	Detallar en el acta de Liquidación del contrato, de manera específica las actividades no ejecutadas, las ejecutadas y recibidas a satisfacción con soporte de memorias de cantidades.	Meses	20/02/2020	30/06/2020	INFRAESTRUCTURA

Información suministrada en el informe de la CSD


 FIRMA REPRESENTANTE LEGAL
 ALEN LEONARDO JAY STEPHENS
 GOBERNADOR (E)